

3º) En caso de hallarse en la vía pública animales abandonados, vivos o muertos, e identificados sus propietarios, se liquidará la tasa correspondiente al servicio prestado con independencia de las posibles sanciones en que pudiera haber incurrido el mismo por su conducta.

Epígrafe II: LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA

A) AGUAS POTABLES

Análisis desde el punto de vista de la potabilidad (químico o bacteriológico)	92,56 •
Análisis químico	46,28 •
Análisis bacteriológico	46,28 •
Cada elemento aislado (químico)	16,83 •
Cada determinación bacteriológica	21,04 •

B) AGUAS RESIDUALES

Demanda biológica de oxígeno	84,14 •
Demanda química de oxígeno	84,14 •
Cada elemento aislado	36,06 •
Análisis para investigación general de contaminantes (exceptuando metales pesados)	363,61 •

C) ALIMENTOS

Análisis determinando las condiciones para el consumo, desde el punto de vista bacteriológico	106,38 •
Determinaciones aisladas (Organolépticas, químicas o bacteriológicas)	16,83 •

Artículo 7. Gestión del tributo.

1. La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza cuando se inicie la prestación del servicio. No obstante, las personas o entidades que soliciten los servicios regulados por esta Ordenanza, deberán ingresar el importe de la correspondiente tasa en el momento de presentar la solicitud. Dicho ingreso tendrá el carácter de depósito previo.

2. En los restantes caso, la administración girará al obligado al pago una liquidación de la tasa, cuyos importes deberán hacerse efectivo en el lugar y en los plazos que se indiquen en la misma.

3. En caso de negarse la prestación del servicio, los interesados podrán solicitar a la Ciudad Autónoma de Melilla, la devolución dl importe ingresado.

4. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contiene en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.